

en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

**Artículo Quinto.** Convertir, a partir del 1 de setiembre de 2024 y de manera temporal, el 5° Juzgado Penal Unipersonal subespecializado en VcMeIGF, el 6° Juzgado Penal Unipersonal subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; y el 7° Juzgado de Investigación Preparatoria subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, todos de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, en Juzgado Penal Colegiado Exclusivo de la misma Corte Superior; con la misma competencia territorial y sede que el suspendido 1° Juzgado Penal Colegiado Conformado subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, y con plazo de funcionamiento de seis meses, sujeto a evaluación de prórroga, con competencia territorial en las Provincias de Huaraz -aleatorio con el Colegiado Conformado-, Huaylas, Carhuaz, Recuay, Yungay, Bolognesi, Aija y Ocro; con sede en Huaraz y con modalidad itinerante.

**Artículo Sexto.** Disponer, a partir del 1 de setiembre de 2024, las siguientes medidas administrativas para el óptimo funcionamiento del Juzgado Penal Colegiado Exclusivo de la Corte Superior de Justicia de Ancash:

6.1 Redistribuir la carga procesal pendiente del 5° Juzgado Penal Unipersonal subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, al 7° Juzgado Penal Unipersonal subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la misma provincia y Corte Superior.

6.2 Redistribuir la carga procesal pendiente del 6° Juzgado Penal Unipersonal subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, al 8° Juzgado Penal Unipersonal subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la misma provincia y Corte Superior.

6.3 Redistribuir de manera equitativa y aleatoria toda la carga procesal del 7° Juzgado de Investigación Preparatoria subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, entre el 6°, 8° y 9° Juzgados de Investigación Preparatoria subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la misma provincia y Corte Superior.

6.4 Disponer que los expedientes redistribuidos de acuerdo a lo dispuesto, deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

6.5 Disponer que la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash deberá establecer las medidas pertinentes de presentarse recusaciones y/o inhabiliciones en relación a las funciones del 7° Juzgado de Investigación Preparatoria subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huaraz, en su actuación como miembro del Juzgado Penal Colegiado Exclusivo; u otros casos que se suscitasen.

**Artículo Séptimo.** Exhortar a los jueces del Juzgado Penal Colegiado Exclusivo y del Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovinciales subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que tienen la modalidad itinerante, que deben priorizar la condición de vulnerabilidad de los justiciables (aspecto económico y tecnológico), que viven en las Provincias de Huaylas y Huari.

**Artículo Octavo.** Exhortar al juez del 2° Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huari a resolver con mayor celeridad los procesos a su cargo, a fin de resolver la carga procesal pendiente durante los meses que no

va a conformar el Juzgado Penal Colegiado Conformado Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

**Artículo Noveno.** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus áreas correspondientes, adopten las acciones administrativas respectivas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Décimo.** Facultar a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash a emitir las acciones correspondientes, a fin de operativizar lo dispuesto precedentemente.

**Artículo Décimo Primero.** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer, Corte Superior de Justicia de Ancash; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2320275-1

## Disponen medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Loreto

Consejo Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000276-2024-CE-PJ

Lima, 29 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000699-2024-ST-UETI-CPP-PJ, cursado por la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe N° 0000071-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto solicita la redistribución de expedientes tramitados bajo el amparo del Código Procesal Penal de la Primera Sala Penal de Apelaciones a la Segunda Sala Penal de Apelaciones, ambas del distrito de Iquitos; o en su defecto, se autorice abrir turno a la Segunda Sala Penal de Apelaciones en adición Liquidadora en su función penal de apelación.

**Segundo.** Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal es un órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo que tiene entre sus funciones, emitir opinión respecto a las propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales bajo el nuevo Código Procesal Penal; así como de las propuestas efectuadas por la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a los liquidadores del antiguo modelo.

**Tercero.** Que, mediante Oficio N° 000699-2024-ST-UETI-CPP-PJ, la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite el Informe N° 000071-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad, por el cual se evalúa la propuesta presentada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, señalando que a pesar de la presencia de carga procesal estándar en la Primera Sala Penal de Apelaciones en función penal de apelación, la baja carga procesal en trámite de los expedientes en liquidación con la que cuenta la referida sala superior en adición Liquidadora, faculta su disponibilidad para el apoyo en la descarga procesal; y, por ende, optimizar la celeridad que exige los expedientes del Nuevo Código



Procesal Penal a través de la redistribución de expedientes y apertura de turno.

**Cuarto.** Que, en consecuencia, por lo expuesto en el Informe N° 000071-2024-MYE-ST-UETI-PPP-PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; resulta necesario dictar las disposiciones que permitan una adecuada reforma procesal penal, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Quinto.** Que, el artículo 82, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1094-2024 de la vigésima novena sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 14 de agosto de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario "El Peruano", las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Loreto:

1.1 Abrir el turno por tres meses en la función penal de apelación de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en adición Liquidadora del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto; cuya competencia territorial y funcional será la misma que la Primera Sala Penal de Apelaciones del mismo distrito, provincia y Corte Superior, al término del plazo se deberá cerrar turno nuevamente.

1.2 Redistribuir de manera aleatoria la cantidad total de 40 expedientes de numeración par de procesos en trámite, desde la Primera Sala Penal de Apelaciones del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, hacia la Segunda Sala Penal de Apelaciones en adición Liquidadora del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

**Artículo Segundo.-** Disponer que los expedientes a redistribuir en etapa de apelación autorizados en el presente informe, deberán ser aquellos que no cuenten con fecha de programación de vista de la causa; en su defecto, priorizando los que tengan fecha de programación más lejana a fin de evitar el quiebre de los juicios.

**Artículo Tercero.-** Disponer que los expedientes autorizados para redistribución en la presente resolución, deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial, que emita las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

**Artículo Quinto.-** Recomendar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, a través de las áreas competentes, impulsar el nivel de productividad de la Primera Sala Penal de Apelaciones y la Segunda Sala Penal de Apelaciones en adición Liquidadora del distrito de Iquitos y provincia de Maynas, a fin de cautelar la pronta administración de justicia en materia penal.

**Artículo Sexto.-** Notificar la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Loreto; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2320283-1

## Prorrogan plazo para la implementación de las disposiciones establecidas en la Resolución Administrativa N° 000253-2022-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000277-2024-CE-PJ

Lima, 29 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N° 001929-2024-P-CSNJPE-PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N.° 000253-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la aplicación en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, de la organización, funciones y estructura del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ, a excepción de los juzgados de paz letrados y juzgados de paz. Asimismo, que de forma transitoria, en tanto la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada no se constituya como unidad ejecutora, se le inaplican los artículos 26 y del 29 al 46 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ; debiendo en su lugar, la Gerencia de Administración Distrital con el apoyo de las unidades que la conforman, desarrollar las funciones establecidas en el artículo 23 del acápite "Cortes Superiores de Justicia que cuentan con menos de seis Salas Superiores" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Administrativa N.° 000321-2021-CE-PJ.

**Segundo.** Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N.° 000310-2022-CE-PJ, se dispuso el plazo de 120 días calendario para la implementación de las disposiciones establecidas en la Resolución Administrativa N.° 000253-2022-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Posteriormente, dicha medida se prorrogó a través de las Resoluciones Administrativas Nros. 000430-2022-CE-PJ, 000073-2023-CE-PJ, 000143-2023-CE-PJ, 000287-2023-CE-PJ, 000379-2023-CE-PJ, 000542-2023-CE-PJ y 000122-2024-CE-PJ.

**Tercero.** Que, al respecto, la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada mediante Oficio N.° 001929-2024-P-CSNJPE-PJ, pone en conocimiento de este Órgano de Gobierno que se encuentra trabajando en la implementación de las disposiciones establecidas en la Resolución Administrativa N.° 000253-2022-CE-PJ; precisando que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a la fecha, se encuentra en proceso de levantamiento de las observaciones realizadas por la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y SERVIR, lo que dilata proseguir con el trámite de